

Delate mar acia,



SECCION QUARTA, VENTA
DE LAS RAYAS DE LOS
SETECIENTOS Y OCHO
TAYAS DE

quebra, dano, perjuicio, o mresese, desubrase lo pagaran, y
satisfaran au el dho principal como fiador baxo lamisma
man Comunidad siendo q su omision culpable, lo q se
curaran Manamente en esta dilla sin q se pueda esusa ni dila
zion alguna, y por todo esto se les queda escuras la paxemar
como q deuda liquida en virtud de esta escur. y Juram.
desuono de q sea parte lex ma sin otras puebas ni auen
quaz aung de dho las deua auer q que desee luego te
reclenar de ellas ala parte de dhoposito. y para que asi
lo Cumplian y abran q prime se obligaron con sus
sonos y dho, auido, y por auer, dixeran poder abas sus
tiz. y fueren de su Maj. q Competentes sean y de ra
Causa Conozcan para q al Cumplim. de lo q dho es
tes apremien como q. sentencia pasada en Cosa su
cada Tenunziaron las ley fueren y dho seu fauor
la, Gral y dho de esta y asi lo otorgaron, y firmaron
siendo testigos, D. Alonso Manuel Carrero quiro, D. Domingo
Joseph Sanchez, y D. Manuel Sanz Conde vez de esta dilla abdoz

In quales, y q al ess. no se paxemaron
D. Rodrigo Font
Ortega
Joaquin Gonzalez
Ortega
Alonso
Manuel
Sanz Exenado

En la dilla de Behegin en onze de Julio de mill seiscien
tos quatroenta y siete los d. Pedro Chico de Guzman
y D. Ana. Martz Perez Alcalde ordinario en ella q. su
Maj. y ambos eradoz, q. xproval celara faxardo

